



Resolución Directoral Nacional N° 090 -2011-BNP

Lima, 06 SET. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el oficio N° 003-2011-BNP/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 164-2011-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Biblioteca, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía Técnica, administrativa, y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 220-2010-BNP/OAI, de fecha 11 de noviembre de 2010, la Directora General de la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú, remite a la Dirección Nacional el Informe N° 31-2010-BNP/OAI, denominado “*Revisión de la documentación sustentatoria de los hechos acontecidos respecto al hallazgo del presunto material bibliográfico y/o archivístico, encontrado en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima y veeduría del traslado de cuatro cajas archiveras, color verde, lacradas desde la Dirección Nacional a la Bóveda de la Biblioteca Nacional del Perú*”, a fin de que se implementen las recomendaciones impartidas;

Que, el Informe N° 031-2010-BNP/OAI, señala en su punto V Recomendaciones: “**2...realizar las indagaciones administrativas pertinentes, por la presunta negligencia de funcionarios y servidores de la Biblioteca Nacional en la falta de cautela del material encontrado, en la identificación de los hechos acontecidos y las posibles responsabilidades de los funcionarios y servidores; así como la demora en hacer de conocimiento del titular de la Entidad (Conclusión N°2)**”;

Que, mediante Informe N° 013-2011-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 26 de enero del 2011, sobre presuntas irregularidades de carácter administrativo en las cuales habrían incurrido funcionarios y ex funcionarios de la Biblioteca Nacional del Perú, señala en su conclusión a) que, En el caso de la Lic. Nancy Herrera Cadillo en su calidad de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, quien ostentaba en la fecha de las presuntas irregularidades de carácter administrativo el nivel (F5), resulta de aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, Disposiciones para la Constitución de Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios y su modificatoria mediante Decreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 090 -2011-BNP (Cont.)

Supremo N° 015-2005-PCM, Artículo 2°; en tal sentido se recomienda verificar previamente la conformación de la Comisión Especial con funcionarios de nivel (F5);

Que, mediante Oficio N° 003-2011-BNP/CEPAD, de fecha 24 de mayo del 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en relación al caso de “Documentos Correspondiente a Don Andrés Avelino Cáceres, ubicados en la azotea de la Gran Biblioteca Pública de Lima” y al evaluar las conclusiones a) y b) del informe N° 013-2011-BNP-OAL, acuerda poner en consideración la constitución de una comisión por corresponder en el caso de la funcionaria con nivel F5;

Que, mediante informe N° 164-2011-BNP/OAL, la Dirección de Asesoría legal es de la opinión que corresponde a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, conformar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para evaluar las posibles faltas de carácter disciplinarios de la señora Nancy Herrera Cadillo funcionario F5, comisión que debe estar integrada por 3 miembros acorde con la jerarquía de aquella; si en la Entidad no se cuenta con tres funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, el Titular podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2005-PCM;

Que, conforme señala el Artículo 153° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de normas legales y administrativas cometidas en ejercicio de las funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario...”;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, precisa que: ***“En el caso de los funcionarios no mencionados en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, corresponderá a los titulares de las entidades en las que presten servicios, conformar la respectiva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según lo dispuesto por los artículos 163 y siguientes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Cuando la Entidad no cuenta con tres funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, el Titular podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior”;***

De conformidad, con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura”, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de cultura”;



Resolución Directoral Nacional N° 90 -2011-BNP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), de la Biblioteca Nacional del Perú, quienes evaluarán las posibles faltas de carácter disciplinario de la señora Nancy Herrera Cadillo, Funcionaria F5; la presente comisión está conformada de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS	SILVANA SALAZAR AYLLON Directora Técnico I (F-5)	PRESIDENTE
	FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA Director de Sistema Administrativo III (F-4)	SECRETARIO
	IRMA GRACIELA LOPEZ DE CASTILLA Director de Programa Sectorial III (F-4)	TERCER MIEMBRO



Artículo Segundo.- Los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, están obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las disposiciones contenidas en el Artículo 95° y siguientes del la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución y su antecedente a la recién conformada Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Biblioteca Nacional del Perú, con la finalidad que asuma sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cumplase

RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

